

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.532

LEY 2532

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2532

LEY 2532

Sorteo de mesas receptoras de votos de las Secciones 1ª y 2ª y escrutadoras en varios Partidos.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Las Municipalidades de la 1ª y 2ª Sección Electoral que estén constituidas popularmente, con arreglo a la Ley de 24 de agosto de 1894, verificarán por esta sola vez, el sorteo de las mesas receptoras de votos, prescindiendo de la fecha marcada para dicho sorteo, en la Ley Electoral.

ARTÍCULO 2°. Este sorteo lo verificarán las Municipalidades antes del 27 del corriente, observándose los siguientes plazos: para las convocatorias de que hablan los artículos 4º y 7º de la Ley Electoral, dos días; para la publicación de las listas, presentación de reclamos y rectificaciones mencionadas en el artículo 6º de la Ley, tres días.

ARTÍCULO 3°. El sorteo de mesas escrutadoras para los distritos electorales de Baradero, Exaltación de la Cruz, General Rodríguez, Las Heras, Luján, Morón, Moreno, Navarro, Pergamino, Ramallo, San Nicolás y Zárate, lo hará del 20 al 25 del corriente y por esta única vez a la hora que ella designe, una junta especial compuesta del Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Presidente del Tribunal de Cuentas, debiendo tomar por base para el sorteo, los electores que reúnan las condiciones del artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 4°. Si alguno de los distritos mencionados en al artículo que precede no hubiera remitido oportunamente a las Honorables Cámaras, ejemplar de padrón definitivo, el sorteo se hará por el Registro Cívico de 1893.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 2532. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).